



Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024- PCM/SD, de fecha 04 de julio de 2024, se aprueba el Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objetivo es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados; asimismo, indica que, las APCR se componen por tres etapas: preparatoria, de ejecución y de seguimiento;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 20-2022-MSB-A de fecha 01 de setiembre de 2022, y publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 09 de setiembre de 2022, se aprueba el "Reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Borja";

Que, a través del Informe N° D000114-2024-MSB-GM-OGPPMI-OPMGI de fecha 24 de julio de 2024, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional señala que, el Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobado mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024- PCM/SD de fecha 04 de julio de 2024, incorpora nuevas pautas que modifican el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, en beneficio de la ciudadanía bajo el principio de gobierno abierto; sin embargo, la mayoría de estas pautas no se encuentran contempladas en el reglamento vigente para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2022-MSB-A; por lo que, deberá elaborarse un nuevo instrumento que reglamente el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas en el distrito;

Que, en atención a ello, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional elabora un proyecto de Decreto de Alcaldía y Reglamento que regula la realización de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Borja, en el marco de las últimas disposiciones emitidas por la Presidencia de Consejo de Ministros, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024- PCM/SD; en atención a ello, solicita derivar los actuados a la Oficina General de Participación Vecinal y a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emitan su opinión correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° D000150-2024-MSB-GM-OGPPMI de fecha 25 de julio de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional ratifica lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional y deriva los actuados a la Oficina General de Participación Vecinal para que emita la opinión técnica respectiva;

Que, con Informe N° D000061-2024-MSB-OGPV de fecha 31 de julio de 2024, la Oficina General de Participación Vecinal opina de manera favorable respecto a la viabilidad del proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento que regula la realización de audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de San Borja,

Que, a través del Informe N° D000688-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 08 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y concluye que: i) La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución

del alcalde Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas. ii) Se encuentra dentro del marco legal vigente, la emisión del Decreto de Alcaldía mediante el cual se aprueba el "Reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Borja";

Que, con Memorándum N° D000628-2024-MSB-GM de fecha 08 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, la Oficina General de Participación Vecinal, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

DECRETA

Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado "Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de San Borja", cuyo texto es parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 20-2022-MSB-A, que aprobó el "Reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Borja"

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, su publicación y anexo correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2317833-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de San Juan de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2024/MDSJM

San Juan de Miraflores, 14 de agosto de 2024

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES

VISTO: El Memorándum N° 401-2024-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal; Informe N° 358-2024-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 339-2024-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y Memorándum N° 124-2024-GMDS/MDSJM de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social; sobre aprobación del Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 - de Reforma Constitucional - establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; y su artículo 42° señala: "...los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; y su artículo 84°, en su numeral 2.1 precisa que son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...); y su numeral 2.4 señala a su vez que se debe ejecutar "(...) programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)";

Que, mediante Ordenanza N° 486/MDSJM, de fecha 14 de abril de 2023, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 21 de abril de 2023, se aprobó la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de San Juan de Miraflores, cuya finalidad es participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucre e interesa;

Que, con Informe N° 156-2024-SGMSPV(DOC)/GMDS/MDSJM, la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables alcanza el proyecto de Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, de acuerdo a su Memorándum N° 124-2024/GMDS/MDSJM; contando asimismo con los informes favorables de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica (Memorándum N° 054-2024-SGPEyCT/GPP/MDSJM), Subgerencia de Presupuesto y Programación de Inversiones (Memorándum N° 0068-2024-SGPyPI-GPP/MDSJM), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 339-2024-GPP/MDSJM), así como opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 358-2024-GAJ/MDSJM) y la aprobación de la Gerencia Municipal (Memorándum N° 401-2024-GM/MDSJM); por lo que corresponde emitir el respectivo acto administrativo;

De conformidad con los artículos 20, numeral 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 –Orgánica de Municipalidades; así como Ordenanza N° 486/MDSJM;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, así como a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de sus unidades orgánicas correspondientes, dar estricto cumplimiento a la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, la publicación del íntegro de la presente ordenanza y Anexo adjunto en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (www.munisjm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHUHUA
Alcaldesa

2317773-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan viaje de regidores y regidoras para participar en evento a realizarse en Argentina

ACUERDO MUNICIPAL N° 59-2024-MPC

Cusco, catorce de agosto de dos mil veinticuatro

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercer sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; por lo que en concordancia con el Artículo 41° del acotado dispositivo legal, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se aprueban las "Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos"; establece que: Artículo 11°: Autorización de viajes que no ocasionan gastos al Estado.- Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado(...);

No obstante, para el caso es aplicable el numeral 11 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en la sección despacho de la presente sesión se dio cuenta de la Carta N° 499-2024-GC-CMAC-C, de fecha